

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

Mtro. Alberto Francisco Garduño

En México el marco legal básico de la tecnología financiera se encuentra en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Ley”), legislación publicada en el Diario Oficial de Federación (“DOF”) el 9 de marzo de 2018, sobre ella han recaído 3 decretos de reforma: el primero, de fecha 20/05/2021; el segundo, publicado el 24/01/2021; y el tercero y último, del 14/11/2025. Los decretos mencionados modificaron un total de 5 artículos (el 69, el 73, el 92, el 98 y el 102) de 145 que integran la Ley.

El ordenamiento en comento prevé un objeto, sujetos, autoridades y diversos procedimientos relacionados con la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Tecnología Financiera (“ITF”).

El objeto de la Ley se contempla en el artículo 1, en él se señala que regula “los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.”

En otras palabras, legisla los servicios financieros que prestan, por un lado, las Entidades Financieras identificadas como “Instituciones de Tecnología Financiera” y todo lo relativo a su naturaleza como participantes en el sistema financiero mexicano (organización, operación y funcionamiento); y por el otro, norma otros servicios financieros sujetos a “alguna normatividad especial”, esto es, disposiciones específicas que al efecto se generaron donde se ordenan los servicios financieros que se emiten o se ofrecen por medios innovadores, es decir, todo lo relacionado con la operación de “Modelos Novedosos”.

Adicionalmente, el artículo 2 prevé los principios sobre los que se construye la Ley, las disposiciones que de ella emanen y que sirven de justificación para la organización y operación de las ITF.

Los principios de observancia obligatoria para los sujetos y autoridades son: a) inclusión financiera, b) innovación financiera, c) promoción de la competencia, d) protección al consumidor, e) preservación de la estabilidad financiera, f) prevención de operaciones ilícitas y g) neutralidad tecnológica.

Los sujetos de la Ley son: a) personas solicitantes (sociedades anónimas [“S.A.”] constituidas o personas físicas que pretendan constituirse como S.A.), b) las ITF y c) las sociedades mercantiles autorizadas para operar Modelos Novedosos.

Las ITF reguladas en México son de dos clases: las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (“IFPE”) y las Instituciones de Financiamiento Colectivo (“IFC”); con independencia de la cuestionable publicidad que anuncia “n” tipos de “Fintechs”.

Las Autoridades Financieras encargadas de la aplicación de la Ley son: el Banco de México (“Banxico”), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) y las “Comisiones Supervisoras”; incluyendo en este último rubro, de manera individual o conjunta, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En cuanto al procedimiento de autorización para la organización y operación de una ITF, a continuación, se comentan las generalidades sobre sus etapas inmersas en los primeros 44 artículos de la Ley, complementando las descripciones con la experiencia en el ejercicio de la materia:

1. Solicitud de autorización. En la solicitud de autorización para realizar operaciones atribuidas a una ITF, las personas solicitantes deben contemplar en sus estatutos sociales (o proyecto de estatutos) que su objeto social prevea la realización, de forma habitual o profesional, de las actividades propias de una IFPE o una IFC; la inclusión expresa de que “en la realización de su objeto social deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones generales aplicables”; el domicilio en territorio nacional y el capital mínimo necesario para llevar a cabo sus operaciones (artículo 36).

La solicitud de autorización debe ser presentada ante la CNBV y deberá de acompañarse por toda la información y documentación que consta en el artículo 39 de la Ley. La CNBV recibe la solicitud de forma electrónica y, prácticamente, de forma inmediata la comparte con la SHCP y Banxico, autoridades que participarán durante todo el procedimiento, ya que forman parte del Comité Interinstitucional, el cual, en la etapa final acordará autorizar o negar la solicitud.

2. Prevención. El escrito de solicitud para organizarse y operar como ITF en su carácter de escrito inicial, deberá ser prevenido por escrito y por única ocasión dentro de la mitad del plazo (90 días naturales) con que cuentan las Autoridades Financieras para emitir una respuesta (180 días naturales), precisamente la extensión del plazo obedece a que participan varias autoridades; de acuerdo con el artículo 5, párrafo segundo en relación con el artículo 6, primer párrafo de la Ley.

3. Desahogo de la Prevención. La notificación del oficio que contiene la Prevención suspende el plazo de las Autoridades Financieras para resolver y, concede al promovente, un plazo que no podrá ser menor de 10 días hábiles para desahogar las observaciones contenidas en el oficio de

Prevención (artículo 5, párrafos segundo y tercero de la Ley); la CNBV en ejercicio de sus facultades y atribuciones, generalmente, otorga un plazo de 120 días hábiles para que el solicitante desahogue la Prevención.

Cabe precisar que, en caso de ser necesario, el promovente podrá solicitar una prórroga al plazo otorgado por la CNBV, hasta por la mitad del tiempo concedido; en términos del artículo 6, tercer párrafo.

4. Requerimientos de información y su desahogo. Una vez desahogada la Prevención, transcurre el resto del plazo original hasta completar 180 días naturales, momento en que se deberá resolver sobre la solicitud; sin embargo, en el ejercicio de esta materia, hay casos en los que el procedimiento sufre materialmente una ampliación, ya que transcurrido el segundo periodo de 90 días naturales (hasta completar 180), la CNBV puede notificar un Requerimiento de información adicional al promovente que le concede 30 días hábiles para atenderlo y, a su vez, el promovente solicitar una ampliación de plazo con fundamento en el artículo 6, tercer párrafo, a fin de que las Autoridades Financieras dispongan de 90 días naturales para entrar al estudio de la información y documentación con la que se atendió el Requerimiento de información adicional y proceder a resolver la solicitud.

6. Autorización o Resolución Negativa. Concluido el plazo de 90 días para que las autoridades analizaran la información y documentación con la que se atendió el Requerimiento, llega la etapa en la que la CNBV deberá resolver sobre negar o autorizar la solicitud, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional se integrará por seis miembros propietarios, dos de los cuales serán representantes de la SHCP, dos de Banxico y dos de la CNBV; cada miembro con su respectivo suplente. Dicho comité contará con un presidente elegido entre los representantes de la CNBV. La composición del comité evidencia la relevancia de que, desde el principio conocieran de la solicitud la SHCP y Banxico.

El comité se reunirá previa convocatoria de su presidente o secretario y se requerirá del voto favorable de, al menos, un representante de cada una de las Autoridades Financieras que lo integran. La aprobación de la autorización de la ITF, implica que el comité apruebe las bases que regirán la organización y funcionamiento de la ITF.

En caso de que lo que acuerde el comité negar la autorización, la CNBV procederá a elaborar la resolución donde se niega la autorización para notificarla al promovente.

7. Publicación en el DOF. En caso de que se acuerde autorizar la solicitud para organizarse y operar como ITF, la CNBV generará el oficio que contiene la autorización y la aprobación de las

bases que regirán la organización y funcionamiento de la ITF y, finalmente, ordenará su publicación en el DOF.¹

En suma, con este brevísimo texto se ha buscado evidenciar que, -en el marco de la materia procesal-, en las distintas áreas del conocimiento jurídico, aun en las de mayor complejidad técnica e innovadoras como lo es la tecnología financiera, existe una innegable faceta procesal. El caso de la Ley, no es la excepción, consigna una diversidad de procedimientos, entre los cuales, el principal y al que me he referido es el procedimiento de autorización para la organización y operación de una Institución de Tecnología Financiera; demostrando la relevancia de las teorías y el derecho procesal.

¹ Para ilustrar el procedimiento, en caso de una autorización, se sugiere consultar: OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Tu Dinero Digital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 2021 [en línea] <<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617025&fecha=28/04/2021#gsc.tab=0>>.